

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

<b>1. RADICACIÓN</b>	Radicado No. 110010102000 200501286 00						
<b>2. FECHA</b>	Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil seis (2006).-						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
	jurisdiccional disciplinaria				consejo superior de la judicatura	PRIMERO.-PROFERIR PLIEGO DE CARGOS contra los doctores JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, MARIA DEL PILAR DIAZ GUZMÁN, JAIME ENRIQUE VARGAS MORENO, ALVARO PEÑUELA DELGADO, ALBERTO ROMERO ROMERO, LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PALACIOS y GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO en su condición de Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, como posibles autores de falta disciplinaria de acuerdo al artículo 48 numeral 17 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con el numeral 9 del artículo 43 ibídem.	X
	<b>4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA</b>	<b>4.6. SENTENCIA DE TUTELA</b>	<b>4.1. Absuelve</b>		<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	<b>4.3. Condena persona jurídica</b>
		X		no	no	no	no
<b>5. PONENTE</b>	Magistrado Ponente: Dr. TEMISTOCLES ORTEGA NARVÁEZ						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL</b>							X

<b>CONFLICTO</b>	<b>5.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. consejo seccional de</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
Según compulsa ordenada en el fallo administrativo disciplinario del 18 de agosto de 2004, la Procuraduría General de la Nación puso en conocimiento de esta jurisdicción la posible comisión de falta disciplinaria por parte de los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio con relación a la postulación del señor EULISES REYES DIAZ como miembro de la terna para el cargo de Contralor Departamental del Guaviare, en el periodo constitucional que iniciaba en enero de 2004.							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ EL CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	En ese orden de ideas, si bien es cierto en desarrollo de la convocatoria y por razones administrativas internas, fueron repartidos roles a cada Magistrado para que estudiaran un determinado número de hojas de vida, el imperativo legal que obligaba al Tribunal a realizar la postulación de manera colegiada, exigía de todos los Magistrados, el análisis cuidadoso de las hojas de vida de los aspirantes, y más las de aquellos que fueron finalmente postulados.						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. conflicto de competencias
<b>7.3. Especificidad:</b>	X						
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	"Contraloría General del Departamento Guaviare Jefe de Unidad de Control Fiscal Integrado Abril de 2001-" (folio 83), adjuntando además una certificación del 13 de noviembre de 2003 expedida por el Coordinador Administrativo, Financiero y Contable de la Contraloría Departamental del Guaviare, en donde se ratifica que EULISES REYES DIAZ es el JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL FISCAL INTEGRADO de la Contraloría Departamental del Guaviare, "...desde el 16 de marzo de 2001 hasta la fecha						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	no						
<b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	no						